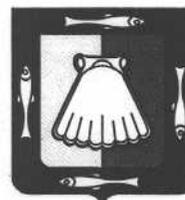




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CASACUNA- CASA HOGAR SEDIF

MANUAL ESPECIFICO DE ORGANIZACIÓN.....1

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN Se autoriza el envío de la Cuenta Pública Complementaria de 2013 del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur..... **35**

DICTAMEN Se autoriza el envío de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Diciembre de 2013 del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur..... **41**

PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual se propone cambiar la Condición Jurídica de Bienes Inmuebles propiedad Municipal de dominio público a dominio privado, conforme el Anexo Número Uno integrado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de que puedan ser utilizados como alternativa para el Saneamiento de las Finanzas Municipales. **47**

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

EDICTO Acuerdo Requerimiento de Pago de Adeudo y Apercibimiento de Embargo dirigido a deudores de Impuesto Predial Dictado por Autoridad Fiscal con fecha 28 de marzo del año en curso..... **50**

EDICTO Acuerdo Requerimiento de Pago de Adeudo y Apercibimiento de Embargo dirigido a deudores de Impuesto Predial Dictado por Autoridad Fiscal con fecha 05 de abril del año en curso..... **52**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Mediante el cual queda sin efecto el Acuerdo de fecha 02 de febrero del año 2012, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario Número 10, de fecha 08 de febrero de 2012; y se autoriza el desempeño de la Función Notarial al Lic. Hugo Carlos Mendoza Núñez, como Notario Público Número 26 en el Estado de Baja California Sur..... **56**

H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN Emitido por la Comisión de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismo que Aprueba la Regularización de la Tenencia de la Tierra de 23 Lotes de la Ciudad de Loreto, Baja California Sur..... **58**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO por el que Se Establece el Código Ético de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Baja California Sur..... **68**

H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL

PRIMER TRIMESTRE Ingresos y Egresos 2014 del Municipio de Loreto..... **76**

AVISOS Y EDICTOS..... **77**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN I; 79 FRACCIÓN XXIII Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2; 8; 21 FRACCIÓN I, INCISO G) Y 32 FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Baja California Sur, requiere de un sector público, sustentado en una estructura administrativa moderna que garantice el mejoramiento del bienestar social.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur establece en su Artículo 46 las obligaciones a que debe someterse todo servidor público en el ejercicio de sus funciones y que fundamentan los valores éticos con que debe conducirse.

Que en los órganos y sistemas de control de la gestión pública, se prioriza garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y, en su caso, determinar las responsabilidades a que haya lugar, imponiendo las sanciones que las leyes de la materia señalen.

Que para lograr lo anterior, es necesario que la Administración Pública, oriente sus acciones bajo los principios de austeridad y honestidad en el manejo de recursos, excluyendo privilegios y beneficios económicos, fuera de lo establecido para los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Que en congruencia con lo antes expuesto es necesario expedir reglas para garantizar que los servidores públicos, se conduzcan y administren los recursos de que dispone el Gobierno del Estado, conforme a valores éticos.

Que en este sentido, los valores éticos orientadores de las actividades y prácticas de la función pública en el Gobierno del Estado son: Respeto, Honradez, Integridad, Lealtad, Honestidad, Confidencialidad, Transparencia, Imparcialidad, Liderazgo, Legalidad, Responsabilidad, Eficiencia y Equidad de Género.

Que a efecto de dignificar el servicio público e impulsar el fortalecimiento de la calidad en la gestión, se debe garantizar a la ciudadanía certidumbre, disposición, calidad y cordialidad en el desempeño y atención del servidor público del Gobierno del Estado; por lo que se consideró como una estrategia el crear un Código Ético de Conducta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 1. El presente Código Ético de Conducta define la dirección institucional a través de un conjunto de criterios de ética y conducta que deberán ser observados y cumplidos por todos los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2. El presente Código Ético de Conducta es aplicable a todo servidor público que se desempeñe en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 3. Para efecto de este Código se reputarán como servidores públicos a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal, según se refiere en el Artículo 2 de este Decreto.

W

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 4. Los principios que integran el Código Ético de Conducta para regir el comportamiento de los servidores públicos son:

I. RESPETO. Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. El servidor público está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana.

No hacer uso indebido de una posición de jerarquía para ofender, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;

II. HONRADEZ. Actuar con total probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas.

Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros servidores públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación, o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como servidor público;

III. INTEGRIDAD. Desempeñar su labor diaria en forma congruente con los valores éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como servidor público logren una alta credibilidad ante la ciudadanía generando una cultura de confianza y apego a la verdad;

IV. LEALTAD. Ser fiel en todo momento a la Dependencia de la que forma parte; comprometerse con sus principios, valores y objetivos, adoptándolos como propios dentro y fuera de la misma, desempeñar su cargo con decisión inquebrantable de servicio, en cumplimiento a las labores que le han sido encomendadas;

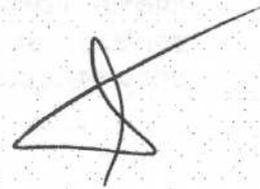
V. HONESTIDAD. Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal, actuando con diligencia, y cumpliendo íntegramente con el deber y actuar siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos del Gobierno del Estado;

VI. CONFIDENCIALIDAD. Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Evitar revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen.

Ningún servidor público podrá anunciarse o hacer declaraciones públicas o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello;

VII. TRANSPARENCIA. Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos de la Dependencia, generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad que las leyes impongan, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;



- VIII. **IMPARCIALIDAD.** No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios; tener independencia de criterio.

Al expresar cualquier juicio, éste debe ser profesional y ajeno a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el servidor público deberá abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios, y mantenerse ajeno a todo interés particular con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;

- IX. **LIDERAZGO.** Desempeñar el ejercicio de su profesión con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, el de la Dependencia donde preste sus servicios y el de la Administración Pública en general.

Ser líder constituye motivar al equipo de trabajo en el logro de las metas y objetivos de la Dependencia y ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio;

- X. **LEGALIDAD.** Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, leyes y reglamentos que regulan su trabajo; sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizará con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Quando un acto se haya iniciado, o esté cometiéndose al margen de la Ley, el servidor público tiene la obligación de denunciarlo según sea el caso;

XI. RESPONSABILIDAD. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo, vocación de servicio y responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el Gobierno; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

XII. EFICIENCIA. Su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia, a la calidad total de su trabajo.

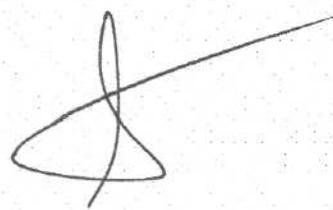
Sus actividades como servidor público serán en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas para lograr los objetivos propuestos; y

XIII. EQUIDAD DE GÉNERO. Es compromiso de todo servidor público ser equitativo, justo y correcto en el trato a mujeres y hombres según sus necesidades respectivas; promover la igualdad de oportunidades, el fomento de una cultura de equidad y respeto y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género.

Los servidores públicos de Baja California Sur, vigilarán el respeto al derecho de igualdad y tolerancia, sin importar sus diferencias, las cuales en ningún momento determinarán el derecho de acceso a las oportunidades de desarrollo en cualquier ámbito o sector, sea este social, cultural o político.

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

- ARTÍCULO 5.** Los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual será supervisado y evaluado por el titular de la Dependencia correspondiente.
- ARTÍCULO 6.** Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la Dependencia establezca.
- ARTÍCULO 7.** Todo servidor público deberá tener el cuidado y las precauciones necesarias con las instalaciones, equipo, instrumentos y demás recursos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos.
- ARTÍCULO 8.** La Contraloría General del Estado dentro de sus atribuciones conferidas en materia de transparencia, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código Ético de Conducta.
- ARTÍCULO 9.** Las sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos que infrinjan el presente Código, serán las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.



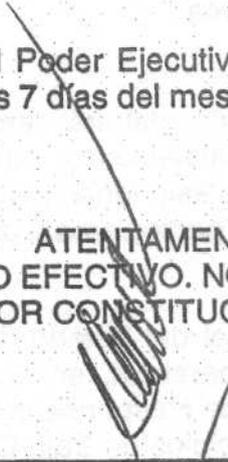
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los servidores públicos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en este Código.

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

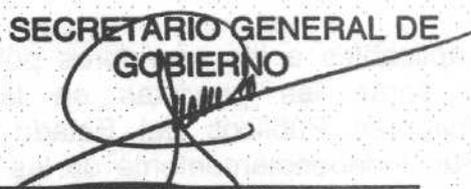
Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 7 días del mes de mayo del 2014.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



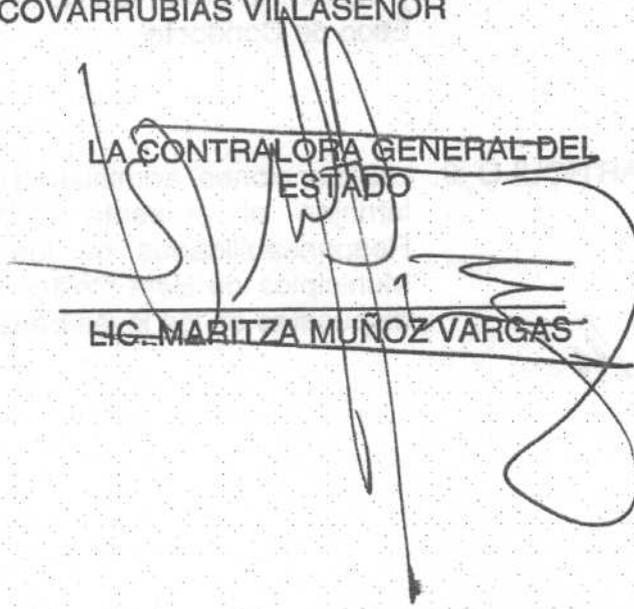
LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

LA CONTRALORA GENERAL DEL
ESTADO



LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS

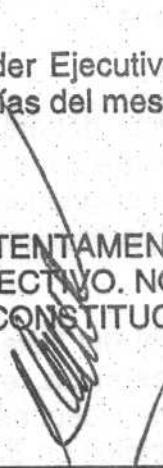
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los servidores públicos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en este Código.

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 7 días del mes de mayo del 2014.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



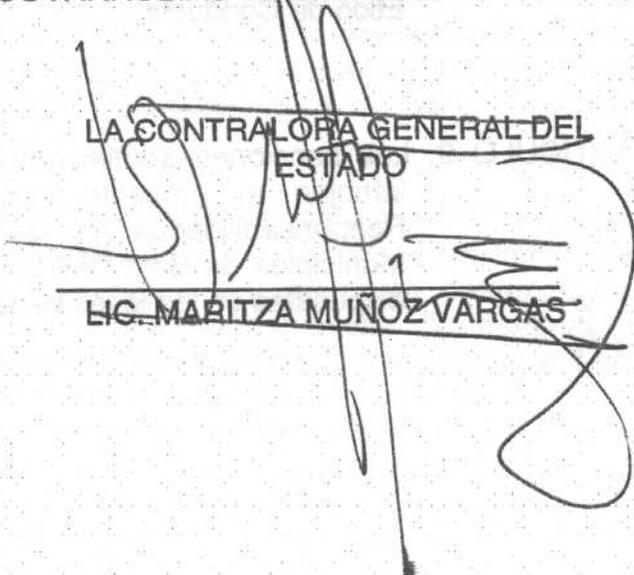
LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

LA CONTRALORA GENERAL DEL
ESTADO



LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS